

Poder

Denis Arboleda <agroplasticoscontratacion4@gmail.com>

Mar 21/07/2020 10:52 PM

Para: cdiderecho@hotmail.com <cdiderecho@hotmail.com>

Doctora

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ 1ª DE FAMILIA DE POPAYÁN

Ciudad

Ref. Divorcio Radicación 2020-00066-00

Demandante: Olman Albeiro Caicedo Camilo

Demandado: Denis Magnolia Arboleda Velasco

DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán (Cauca), identificado como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, prevalida de lo dispuesto en el artículo 5º del decreto ley 806 de 2020, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.943 expedida en Popayán (C), abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 114.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es cdiderecho@hotmail.com para que represente mis intereses en el proceso de la referencia, además con fundamento en los hechos y causales que se invoquen en la respectiva demanda, interponga demanda de reconvenición la que se dirigirá en contra del demandante inicial.

Mi apoderado queda especial y ampliamente facultado para plantear la demanda y para ejercer las actuaciones pertinentes del Art. 77 del CGP, en especial para transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir y cobrar títulos judiciales, sustituir, renunciar y reasumir este poder, solicitar medidas, interponer recursos, proponer incidentes, dar inicio al consecuente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, presentar el trabajo de inventarios y avalúos, partir y en general para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que le confío.

Del (la) Señor(a) Juez, atentamente,

DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO
CC 34.567.262 DE POPAYÁN

DENIS ARBOLEDA VELASCO

Agroplásticos de Occidente

Asistente de Compras

CI: 3104515899

agroplasticoscontratacion4@gmail.com

Cra 4 N° 7-93 Popayán - Cauca



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Abogado
Universidad del Cauca



Doctora
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ 1ª DE FAMILIA DE POPAYÁN
Ciudad

Ref. Divorcio Radicación 2020-00066-00
Demandante: Olman Albeiro Caicedo Camilo
Demandado: Denis Magnolia Arboleda Velasco

MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, apoderado de la demandada **DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO**, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda que en su contra ha propuesto el señor **OLMAN ALBEIRO CAICEDO CAMILO** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las PRETENSIONES de la parte demandante y en contra de mi representada, por lo cual solicito al despacho se tome a favor mi mandante las siguientes o similares decisiones:

1. Que se decrete el divorcio considerando como fundamento de la decisión, las causales invocadas en la demanda de reconvención que se propondrá en contra del señor OLMAN **ALBEIRO CAICEDO CAMILO** siendo él, el cónyuge responsable del desquiciamiento de la relación matrimonial.
2. Que se declaren probadas las excepciones que con este escrito se proponen.
3. Que por declararse probadas las de mérito se condene al demandante inicial al pago de las costas y gastos a que haya lugar.
4. Que se despachen favorablemente todas las demás pretensiones de la demanda de reconvención que se propondrá de nuestra parte.
5. Que no se concedan las pretensiones de la demandante.

A LOS HECHOS:

Al primero.- Está probado.

Al Segundo. - Esta probado.

Al Tercero. - Es cierto.



Al Cuarto.-. Es cierto

Al quinto.-. Dice mandante que no es cierto, por cuanto la convivencia terminó debido a las continuas agresiones verbales que ella debió soportar dentro de la convivencia, lo que lo obligó a cesar la misma por la propia protección emocional. Cuenta mi mandante que:

"...que, de manera unilateral, el llego a la conclusión que los mejor sería irse a trabajar lejos para buscar estando lejos mitigar un poco los problemas y extrañarnos como pareja y así inicia su interés por ingresar a trabajar con la Unidad de Protección Nacional y en noviembre del año 2018 es vinculado con esta entidad a través de un operador y es asignado a un grupo ubicado en el Bordo - Cauca como escolta relevante permaneciendo ahí un mes. Seguidamente es nombrado como escolta permanente y debía proteger a un ciudadano que reside en el municipio de Suárez - Cauca y desde el mes de diciembre de 2018 por razones netamente laborales alquilo un apartamento en este municipio y cada mes venía a la casa en sus días de permiso o en su defecto yo lo visitaba ocasionalmente por razones laborales. Pasado un tiempo (mes de mayo) empiezo a observar un cambio en el: no se le podía hablar, nada le gustaba, salía de la casa aduciendo que iría a visitar a sus hijos y tía y así estaba por fuera de la casa mucho tiempo".

Con esto se descarta que lo narrado por el demandante sea la verdad.

Al sexto. - Dice mi mandante que NO ES CIERTO, por cuanto de su parte ella JAMÁS ha originado episodios de ultrajes y trato cruel como lo narra el demandante. Que lo afirmado, deberá probarlo el demandante. Que por el contrario la que ha debido soportar malos genios, ultrajes y maltratamientos de obra es ella. Al respecto manifiesta mi mandante:

"...Una vez la señora Gladis Amanda Bolaños Madre de sus dos hijos conoce de mi existencia inicia desde el noviazgo una manipulación a través de sus dos hijos lo cual fue generando dificultades al interior de la relación, (El niño que ya tenía 8 años manifestaba cosas como por ejemplo con esa señora no salimos), situación que era permitida por él; pero pese a esas circunstancias nos casamos muy enamorados con el propósito de formar un hogar bendecido por Dios. En un comienzo salíamos todos los fines de semana a compartir con sus hijos, mi hija y la vecina del primer piso generalmente; de mi parte traté de ganarme el cariño de los niños, pero la verdad debido a la influencia de la madre de ellos, no fue posible. Con mi hija nunca mi esposo tuvo dificultades pues desde un principio no permití la falta de respeto de ninguna de las dos partes.

Los problemas se incrementan cada día a raíz de que él no ponía límites con el asunto de sus hijos ya que era padre y madre pues de parte de la señora no se



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Abogado
Universidad del Cauca



tenía un apoyo en la formación, cuidado y económico. Como evidencia de esta situación están las quejas (3) que él interpuso ante Bienestar Familiar donde expresaba las diferentes dificultades que habían con sus hijos al estar bajo el cuidado de su madre pues en últimas quien los cuidaba era la abuela (madre de la señora Gladis), que convivía con ellos. Finalmente, Bienestar lo increpo preguntándole que solución el como padre había dado a esta situación de abandono y dejadez en la que vivían los hijos”....

...Como esposa y sabiendo lo que él sufría por sus hijos le planteé la posibilidad de traerlos a convivir con nosotros en nuestra casa, pero después de estar muy animado y sabiendo que esta sería la mejor solución para la situación que sus hijos vivían con su madre, decide palabras textuales " Que no les haría ese daño a sus hijos apartándose de su mamá pues pese a las circunstancias era la madre".

"Los niños fueron creciendo y cada día los problemas eran mayores hasta el punto de recibir malos tratos en palabras por parte de ellos, situación que Olman indirectamente toleraba, pero siempre guardé las esperanzas de que esta situación cambiaría, pero lamentablemente no fue así, por el contrario, empecé a recibir malos tratos por parte de él: a saber de sus infidelidades con la señora que trabajaba en el primer piso en los quehaceres del hogar, razón por la cual ella fue despedida. La responsabilidad económica del hogar siempre estuvo casi en su totalidad en mí, ya que como lo he mencionado anteriormente él debía suministrar absolutamente todo para el hogar de sus hijos y era muy poco lo que podía disponer para sostener nuestro hogar”.

Al hecho séptimo: dice mi mandante, que no es cierto.

Al hecho octavo: dice mi mandante que no es cierto, por cuanto ella aún lo ama y no era su deseo divorciarse, que la iniciativa al respecto la ha desplegado él y es por ello que hoy demanda buscando alegar unas causales que solo existen en la mente del demandante.

Al hecho Noveno. Dice mi mandante que es parcialmente cierto, que, frente al vehículo automotor, este si es social; pero que, frente al inmueble, solo el 50% de este es social, por cuanto el otro 50% es de la señora DEICY BRAVO JOJOA, CC No. 59706955 Vecina y amiga del 1er piso de la misma vivienda ubicada en la Cra 4 B N° 25 AN - 36 primer piso B/ Villa Docente, Celular: 3206490454 correo electrónico. deicybravo456@hotmail.com ; que el demandante y la hoy demandada llegaron al acuerdo de comprar la casa 50% la demandada y 50% la señora DEICY BRAVO JOJOA, que para efectos fiscales y de crédito, la vivienda quedaría a nombre de la señora Denis Magnolia Arboleda Velasco; pero como la casa es de dos pisos independientes, el primer piso le correspondería a la otra copropietaria DEICY BRAVO JOJOA, quien es la que paga mes a mes el crédito bancario al banco BBVA Colombia.



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Abogado
Universidad del Cauca



Al hecho decimo: Es cierto.

Al hecho Decimo primero: dice mi mandante que es falso todo lo afirmado en ese hecho, que el desequilibrio conyugal se ha originado por parte del hoy demandante, por cuanto es el quien ha faltado a sus deberes como esposo, así lo narra la demandada:

"Pasado un tiempo (mes de mayo de 2018) empiezo a observar un cambio en el: no se le podía hablar, nada le gustaba, salía de la casa aduciendo que iría a visitar a sus hijos y tía y así estaba por fuera de la casa mucho tiempo.

El día 8 de agosto de 2018 me informa vía telefónica que salía con los 4 días de permiso a que tenía derecho cada mes y que por tal razón llegaría a casa el 9 del mes en mención, pero nunca llegó, angustiada lo llame y me informa que viajo con el protegido al municipio de Santander de Quilichao y que por tal razón no alcanzó a viajar pero que llegaría el día 10 de muy temprano.

Efectivamente llego a casa el 10 después de haber arribado a la ciudad el 09 de agosto ya que con las compras de su tarjeta de crédito las cuales llegan a un correo conjunto se puede evidenciar que estuvo en la ciudad de Popayán realizando compras en centro comercial Campanario.

Estando en el vehículo cuando nos dirigimos a mercado con mi madre se le interroga al respecto e inmediatamente se disgusta, discutimos y recoge su maleta y se va para la casa de su tía, estando ahí hablo con su prima quien me aconseja que me marche y deje que las cosas se calmen.

Pasa los 4 días allá, envía a un vecino a recoger la camioneta a la casa y retorna a su trabajo aduciendo que no regresar más a la casa (abandona su hogar) e informa que este es el final de la relación. y continúa viviendo en Suárez por su trabajo.

En el mes de septiembre de 2018 para el día de amor y amistad y con el objeto de arreglar la situación viaje hasta Suárez, compartimos juntos como esposos y al día siguiente el viene a dejarme a la casa. De ahí en adelante no regresó más a casa manifestando que la separación se debía a la situación con sus hijos y siempre negó que hubiese otra persona.

En el mes de septiembre cambia la póliza de Seguro de vida a nombre de su amante la Señora Zulema Ibarra Pérez residente el municipio del Bordo - Cauca, con quien sostenía una relación desde hace mucho tiempo situación corroborada por el esposo de la señora en mención quien lo manifestó vía telefónica.

Es claro entonces señora juez, que quien da origen al divorcio es el hoy demandante y no la demandada.



A LAS PRUEBAS:

No hay objeción, son las pertinentes.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SUSTENTO FACTICO PROBATORIO FRENTE A LA CAUSALES DE DIVORCIO ALEGADAS EN CONTRA DE LA DEMANDADA.

Con base en todo lo expuesto y sustentado en este escrito, y lo que en el proceso se ha allegado como pruebas de las partes, en nombre de mi representada propongo la presente excepción; teniendo en cuenta que el demandante no tiene como probar la razón de su dicho en los hechos del libelo, por cuanto es el quien causa el desequilibrio conyugal y no la hoy demandada.

2. EXCEPCIÓN DE PROHIBICIÓN DEL "VENIRE CONTRA FACTUM PROPIUM"

En Colombia no existe el divorcio unilateral, de manera que las personas solamente pueden divorciarse con fundamento en las causales subjetivas, o en las causales objetivas de mutuo acuerdo o separación de cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más dos años. Las causales subjetivas solamente pueden alegarse dentro de un término preciso de caducidad. De otra parte, las causales objetivas obligan a un cónyuge o a obtener el consentimiento del otro o a tener que separarse de hecho por un periodo superior a dos años y mientras tanto mantener el vínculo jurídico. Fuera de estas tres hipótesis, los cónyuges tienen que permanecer casados aún en contra de su voluntad.

En el caso que nos ocupa, el camino del divorcio título de divorcio remedio fue iniciado por la demandante, pudiendo haberlo iniciado mucho antes de los dos años ya mencionados, lo que significa que tácitamente renunció a alegar cualquier otra causal subjetiva.

No es de recibo entonces, que hoy pretenda demandar a mi cliente pidiendo se decrete un divorcio tratando de endilgar causales a mi cliente, siendo que es el hoy demandante quien ha incumplido sus deberes como cónyuge. Es más, ya desde el año 2018 viene haciéndolo, cuando al firmar el contrato de seguro con la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en calidad de tomador, llena de su puño y letra el cuadro de beneficiarios de la siguiente manera:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	NO. DOC IDENT.	% PARTICIPACIÓN	PARENTESCO
Ibarra	Pérez	Suleima	34.671.592	50%	ESPOSA
Caicedo	Bolaños	Holman Andres	1061804632	25%	Hijo
Caicedo	Bolaños	Maria José	3100282116	25%	hijo



Es más, este hecho se repitió para el año 2019 y la póliza continua vigente hasta la actualidad.

Esa decisión de demandar buscando el amparo de la ley para alegar una causal subjetiva en contra de mi cliente, atenta contra el sub-principio que ampara la BUENA FE denominado "*prohibición del venire contra factum proprium*" que en esencia no es más que un Corolario del principio de la buena fe, es el deber de coherencia; no es aceptable el comportamiento de una de las partes en la cual por los hechos se manifiesta de una manera y ante la judicatura se haga ver de otra totalmente contraria. Aquí El juez debe de un lado sancionar las incoherencias y de otro lado, recurrir a una interpretación de la voluntad real de las partes.

En el ordenamiento Colombiano, en el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la teoría de los actos propios se encuentran diferentes figuras que buscan proteger la coherencia, el principio de confianza legítima y la teoría de la apariencia. Se cita concretamente la sentencia T-295/99 que al respecto manifiesta:

"Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho".

Podemos observar de lo anterior; como, la doctrina de los actos propiosⁱ es una manifestación de la regla del "*Venire contra factum proprium non valet*" que implica la imposibilidad general de actuar contra los propios actos, es decir que a nadie le es lícito invocar un derecho en contradicción a su conducta anteriorⁱⁱ.

Lo anterior muestra como "*nadie puede variar de comportamiento injustificadamente, cuando ha generado en otros la expectativa de comportamiento futuro*"ⁱⁱⁱ. Se constituye así, un límite al ejercicio de un derecho subjetivo con el fin de obtener, en las relaciones jurídicas, un comportamiento



consecuente de las personas y el respeto del principio constitucional de la buena fe^{IV}.

Un tema fundamental para la aplicación de la teoría de los propios actos es la determinación de sus requisitos que de acuerdo con nuestra jurisprudencia son los siguientes^V:

- a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. Se debe entender como conducta, el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto debe ser ejecutada dentro de una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.
La conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz; es el comportamiento tenido dentro de una situación jurídica que afecta a una esfera de intereses y en donde el sujeto emisor de la conducta, como el que la percibe son los mismos. Pero además, hay una conducta posterior, temporalmente hablando, por lo tanto, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella.
- b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas.
- c. La expresión pretensión contradictoria encierra distintos matices: por un lado, es la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera. Pretensión, que es aquella conducta realizada con posterioridad a otra anterior y que está dirigida a tener de otro sujeto un comportamiento determinado. Lo fundamental de la primera conducta es la confianza que suscita en los demás, en tanto que lo esencial de la pretensión contradictoria, es el objeto perseguido.
- d. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.

Al considerar los anteriores requisitos, es evidente que la conducta de la demandante se enmarca en ellos y no se trata de una mera contradicción de un acto previo con otro posterior.

3. A si mismo solicito se decrete la INNOMINADA que en su sana critica pueda usted encontrar en el estudio del presente asunto.



PRUEBAS

1. Documental aportado: Copias de los pantallazos de las pólizas de los años 2018-2019 y 2019-2020 donde la hoy demandante figura como tomador solicitante asegurado ante la empresa Allianz Seguros de Vida S.A.
2. Contrainterrogatorio de testigos: Solicito gentilmente se me permita contrainterrogar los testigos que ha propuesto la parte demandante.
3. Interrogatorio de Parte: Pido que se decrete el interrogatorio de la demandada, conforme lo dispone el CGP y se me permita formular cuestionario que hare llegar por escrito de manera oportuna o en la respectiva audiencia cuando se decrete y que además reconozca documentos que se le pongan de presente.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante las recibirán en las direcciones obrantes en el expediente.

Mi representada en la Carrera 4B No, 25AN-36 Segundo Piso. Celular 3104515899 email: agroplasticoscontratacion4@gmail.com

Las de este servidor, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 1 # 7-14 oficina 201 celular 3155512737 email: cdiderecho@hotmail.com

Queda así descorrido el traslado otorgado, contestada la demanda y propuestas las excepciones de fondo.

Cordialmente,

MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA
CC 76.307.943 de Popayán
T.P. 114025 del C. S. de la J.

ⁱ Ver Díez-Picazo, Luis y Ponce de León. La doctrina de los propios actos. Edit. Bosch, 1963.

ⁱⁱ Ekdahl Escobar, Maria Fernanda, “La doctrina de los actos propios, el deber jurídico de no contrariar conductas propias”, prólogo de Jorge López, Universidad Jurídica de Chile.

ⁱⁱⁱ López Mesa, Marcelo, “La doctrina de los actos propios en la jurisprudencia”, Edición Desalma, 1997.



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Abogado
Universidad del Cauca



^{iv} Puig Brutau, advierte que la esfera de actuación de la regla, «ha de ser delimitada separando de ella los supuestos que implican auténtica voluntad de renunciar ciertos derechos y auténtico consentimiento relativo a la alteración de una situación jurídica, aunque ambos supuestos se manifiesten o deduzcan a través de actos concluyentes». Rechaza por esta razón el criterio algunas veces expresado por la jurisprudencia española cuando ha sentenciado que «los actos a que este principio se refiere son aquellos que, como expresión del consentimiento, se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho». Tales actos, que serían concluyentes de la existencia de una voluntad negocial, no pertenecen verdaderamente a los actos propios, pues su eficacia deviene de que ha mediado consentimiento, mientras que cuando un tribunal impide que un litigante vaya contra sus propios actos, no lo debe hacer echando mano a la doctrina de la declaración de voluntad expresada a través de actos concluyentes que directamente evidencian la existencia del negocio jurídico, a pesar de que el resultado pueda llegar a ser equivalente a la hora de proteger la buena fe de quien obró según ciertas apariencias. Puig Brutau, José, “Estudios de Derecho Comparado. La doctrina de los actos propios”, Edit. Ariel, Barcelona, 1951, pag. 98.

^v Sentencia de la Corte Constitucional T295 de 1999

Le recordamos la importancia de declarar el verdadero estado de salud al momento de diligenciar la solicitud de seguro. Favor leer con detenimiento la declaración de asegurabilidad contenida en el presente certificado.

Fecha de diligenciamiento		<input type="checkbox"/> Ingreso	<input type="checkbox"/> Asegurado principal	Póliza N°
Razón Social de la Entidad Tomadora		<input type="checkbox"/> Incremento de valor asegurado	<input type="checkbox"/> Familiar asegurado principal	C.C. o NIT
Nombre Solicitante del Seguro	Primer Apellido	Segundo Apellido	CC <input checked="" type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> NUP <input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento
OLMAN OLBEIRO	CAICEDO	CAMILO	N° de Documento	03/12/1971
Dirección Particular	Teléfono	Ciudad	Valor Asegurado Actual	Solicitud de Incremento de valor asegurado a
K12 20B # 15443	320 6386829	Popoyon		
Sexo <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Estatura	Peso	Occupación actual detallada	Deportes que practica
	183 Mts.	103 Kgs.	ESCOLTA	Futbol

CUADRO DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	N° Documento de identidad	% Participación	Parentesco
IBARRO	PEREZ	Suleima	34.671.592	50%	ESPOSO
CAICEDO	BOLAÑO	Holmon Ardil	7.081.804.632	25%	HUJO
CAICEDO	BOLEÑE	Maria JOLE	3.100.282.116	25%	HUJO

Marque X

Yo, el abajo firmante, declaro que:

En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.

Padezco o he padecido las lesiones o enfermedades que a continuación marco con x:

- | | | | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Mentales-psiquiátricas | <input type="checkbox"/> Gastrointestinales | <input type="checkbox"/> Drogadicción | <input type="checkbox"/> Tabaquismo | <input type="checkbox"/> Alcoholismo |
| <input type="checkbox"/> Cardiovasculares | <input type="checkbox"/> Cerebrovasculares | <input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial | <input type="checkbox"/> Cigarrillos Diarios | <input type="checkbox"/> Tragos semanales |
| <input type="checkbox"/> Pulmonares | <input type="checkbox"/> Artritis | <input type="checkbox"/> Cáncer | <input type="checkbox"/> 5 ó menos <input type="checkbox"/> 21 o más | <input type="checkbox"/> 5 ó menos <input type="checkbox"/> 21 ó más |
| <input type="checkbox"/> Renales | <input type="checkbox"/> Sida | <input type="checkbox"/> Diabetes | <input type="checkbox"/> 6 a 20 | <input type="checkbox"/> 6 a 20 |
| | | | <input type="checkbox"/> Otra enfermedad cual? _____ | |

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año diagnóstico	Tratamiento

Firma y Huella Solicitante del Seguro

[Firma manuscrita]

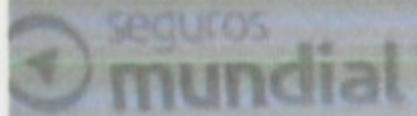


*En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entenderá que me encuentro en buen estado de salud.

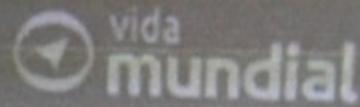
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

DECLARO QUE HE LEÍDO, ENTENIDO Y ACEPTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO, QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE LA PÓLIZA SE OTORGARÁ EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE ESTAS DECLARACIONES, Y QUE EN EL EVENTO DE NO CONDICIAR BELLAS ESTRICTAMENTE CON LA REALIDAD, EL SEGURO OTORGADO QUEDARÁ VIGILADO DE MUY CERCANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUTORIZO A LA ASEGURADORA PARA QUE USE, CONSULTE Y/O REPORTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A MIS HABITOS DE FUMAR, CUMPLIMIENTO QUE SE HE DADO A MIS OBLIGACIONES Y MI INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE, EN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 23 DE 1981, AUTORIZO A LA ASEGURADORA PARA ACCEDER A MIS HISTORIAS CLÍNICAS Y DONAR DOCUMENTOS SOBRE MI ESTADO DE SALUD, Y A LOS MÉDICOS Y ENTIDADES HOSPITALARIAS PARA QUE SUMINISTREN A DIGNA ASEGURADORA TALES DOCUMENTOS, ASÍ DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO, DECLARO QUE DESARROLLO EN FORMA NORMAL MIS ACTIVIDADES, QUE MI PROFESIÓN O OFICIO SON LÍCITOS Y QUE NO TENGO NI HE TENGIDO NI DEBERÉ TENER O ENCONTRAR DE MI INTERÉS PERSONAL, EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A QUE ACCEDO, ESTA SOLICITUD.

El diligenciamiento y suscripción de la presente solicitud individual de seguro no compromete de ningún modo a la Aseguradora, ni implica obligación alguna de otorgar el Seguro de Vida al que accede. La Aseguradora se reserva el derecho de otorgar la cobertura una vez evaluada y verificada la información aquí consignada por el solicitante del seguro.



tu compañía siempre



SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO VIDA GRUPO

Vigencia		Fecha de Ingreso		NUEVO <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	
----------	--	------------------	--	----------------------------------------------------------------------	--

Nombre y Apellido		Identificación	
-------------------	--	----------------	--

Nombre Apellido		Seguro a Pagar		Moneda	
CRICEBO		CAHILO		OLIVAN ALBAIRO	
Tipo de Documento		Número Documento		Sexo	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		76315762		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Ejemplar Actual		Estado Civil		Fecha de Nacimiento	
48		Casado		03/11/1970	
Calle		Código Postal		Dirección Postal	
Escolta		1040		25AN 36	
Calle de la vivienda familiar		Número de vivienda		Teléfono	
Calle de la vivienda		317 6260030		Teresita	

Nombre Beneficiario	Seguro a Pagar	Parentesco	Porcentaje
Isaura	Esposa	Esposa	50%
Caicedo Bolefal	Hijo	Hijo	25%
Caicedo Bolefal	Hijo	Hijo	25%

NOTA: El beneficiario en pago es el Beneficiario designado por el Asegurado. En caso de fallecimiento de la persona a los Beneficiarios de ley.

El seguro de vida es un contrato de seguro que garantiza la vida de la persona asegurada. El seguro de vida es un contrato de seguro que garantiza la vida de la persona asegurada. El seguro de vida es un contrato de seguro que garantiza la vida de la persona asegurada.

Firma del Asegurado		Firma del Representante	
---------------------	--	-------------------------	--